DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO COMERCIAL SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

TOTALMENTE TRAMITADO D.G.A.C.

2 8 DIC 2012

DEPTO. COMERCIAL SECCION CONCESIONES

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN AL SR. SERGIO BURGOS ACEVEDO, EN EL AERÓDROMO MOCOPULLI DE LA CIUDAD DE CASTRO.

EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 3 1 /
SANTIAGO, 2 8 BIC 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución Nº 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta Nº 14/1/2/0147/0697 de fecha 27 de Septiembre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante esta "Dirección General", dispuso el llamado a propuesta Pública para el otorgamiento de 2 cupos destinados a Minibuses para el servicio de transporte público de pasajeros, desde y hacia el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro.
- b) Que mediante Resolución Exenta Nº 14/1/2/0175/0788 de fecha 31 de Octubre de 2012, esta Dirección General declaró desierta la licitación pública citada en el párrafo a), precedente y dispuso el llamado a licitación privada para el otorgamiento en concesión de un cupo destinado a Minibuses para el servicio de transporte público de pasajeros, desde y hacia el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro.
- c) Que mediante Resolución Exenta Nº 14/1/2/0188/0862 de fecha 29 de Noviembre de 2012, esta Dirección General declaró desierta licitación privada citada en el párrafo b), precedente y autorizó el trato directo para el otorgamiento en concesión de un cupo destinado a Minibuses para el servicio de transporte público de pasajeros, desde y hacia el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro.
- d) Que por Of (O) 14/1/2/1385/7487 de fecha 05 de Diciembre de 2012, esta Dirección General informó al Sr. Sergio Burgos Acevedo, las condiciones para otorgar concesión en el citado Aeródromo.
- e) Que por carta de fecha 19 de Diciembre de 2012, el Sr. Sergio Burgos Acevedo, aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra d), precedente.

RESUELVO

1. OTÓRGUESE a contar del 16 de Enero de 2013 al Sr. Sergio Burgos Acevedo, en adelante "el concesionario", la concesión de un cupo destinado a Minibuses para el servicio de transporte público de pasajeros, compuesto de una superficie de aproximadamente 1,35 mts² de un counter ubicado en el Hall Central del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro, destinado a informar a los pasajeros y efectuar la venta del servicio, el cual será compartido con el/los concesionario(s) de Minibuses y Taxis Básicos y de Turismo.

Además se otorga en concesión, 02 estacionamientos remotos para vehículos sin conductor y 01 transitorio y un área habilitada para el uso común de los concesionarios tanto de Minibuses como de Taxis, a modo de andén momentáneo, con el fin exclusivo de dejar y recoger pasajeros en la entrada del edificio terminal de pasajeros del Aeródromo Mocopulli.

La persona que se desempeñe en el counter deberá ser contratada por el concesionario de Minibuses y el/los concesionario (s) de Taxis Básico o de Turismo, ya que informará a los pasajeros y efectuará la venta de ambos servicios.

- 2. La concesión se otorga hasta el 30 de Junio de 2016.
- 3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$ 150.000.- (ciento cincuenta mil pesos.-), basado en la aplicación del artículo 55º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
- 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 20, con vigencia al 30 de Septiembre del año 2016.
- 5. El concesionario autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
- 6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de esta Dirección General de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8. El concesionario autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente

concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

- 9. Será obligación del concesionario destinar las superficies que se le entreguen, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
 - El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.
- 12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 13. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
- 15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
- 16. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
- 17. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
- 18. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General.
- 19. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General, dada por escrito.
- 20. Esta Dirección General por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir las superficies ocupadas. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.

- 21. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
- 22. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 24. Esta Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo de común acuerdo las partes para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
- 25. Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 26. Esta Dirección General, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
- 27. Esta Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 29. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
- 30. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
- 31. El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

- 32. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro.
- 33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 34. Se entenderán incorporados a la presente concesión, el anexo N° 1) "Reglamento de Operación de Servicios de Minibus" y el anexo N° 2) "Documentos y antecedentes del servicio de Minibus desde y hacia el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro" como parte integrales de la presente resolución.
- 35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 36. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 37. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 38. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977.

Anótese y Comuniquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.

MARÍA OLGA DUBLE SEARLE DEFE SÚBDEPARTAMENTO CÓMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SR. SERGIO BURGOS ACEVEDO.
DIPUTADO HECTOR CORREA LETELIER Nº 1190, CASTRO.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO MOCOPULLI - CASTRO.

1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES VIP/MOD/CPA/ASM/28122012